



Resolución *Directoral* N°057-2009-MTC/12

Lima, 12 de marzo del 2009

Vista, las solicitudes de **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** sobre autorización del Acuerdo de Cooperación Comercial de Código Compartido suscrito entre ambas empresas, para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, con Documentos de Registro N° 2009-005330 del 13 de febrero del 2009, y N° 027325 del 03 de marzo del 2009, **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU**, respectivamente, solicitaron autorización del Acuerdo de Código Compartido suscrito entre ambas empresas para operar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta FRANKFURT – CARACAS - LIMA y vv., con siete (07) frecuencias semanales;

Que, mediante Documento del 09 de octubre del 2008, el Ministerio Federal de Transporte, Construcción y Desarrollo Urbano de Alemania, ha autorizado la realización de operaciones en Código Compartido entre, **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS y TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU**;

Que, **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** está autorizada para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta LIMA – CARACAS y vv, con hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera y Cuarta Libertad del Aire;

Que, la compañía **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS**, se encuentra designada por el Gobierno de Alemania y no opera actualmente hacia /desde Perú;

Que, según los términos del Memorando N° 210-2009-MTC/12 y Memorando N° 019-2008-MTC/PIO emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261; y, con la opinión favorable de las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS** y **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERÚ**, para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta **LIMA – CARACAS - FRANKFURT** y vv., con siete (07) frecuencias semanales, por el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

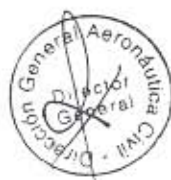
ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización indicada en el Artículo Primero se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La presente autorización comprende la explotación por parte de **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERÚ** y la comercialización por parte de **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS** de la ruta **LIMA - CARACAS** y vv. y; la explotación por parte de **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS**, y la comercialización por parte de **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERÚ** de la ruta **CARACAS - FRANKFURT** y vv. de acuerdo a sus autorizaciones vigentes;
2. En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido que se autoriza, ambos transportadores deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO TERCERO.- Ambas empresas de transporte aéreo deberán presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido que se autorizan por la presente Resolución, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente autorización queda sujeta a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; así como al cumplimiento estricto de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución Directoral tanto por parte de **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU** y de **LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS**, así como a las demás disposiciones legales vigentes y directivas que dicte esta Dirección General.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente autorización será revocada, previa comunicación a ambas empresas transportadoras, cuando incumplan las obligaciones contenidas en la presente Resolución Directoral; o renuncie, se suspenda, se revoquen o caduquen, las respectivas autorizaciones administrativas.





Resolución Directoral N°057-2009-MTC/12

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento a la presente autorización, será sancionado en la forma que establece el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Ley de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- En la presente autorización, ambas empresas responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.

Regístrese y comuníquese,



ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

